

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Municipio de Torreón

Recurrente: Asociación de Colonos de la Colonia

Residencial La Hacienda A.C.

Expediente: 139/2009

Consejero Instructor: Teresa Guajardo Berlanga

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 139/2009, promovido por Silvia Leticia García Alvarado en representación de la Asociación de Colonos de la Colonia Residencial La Hacienda A.C., de la ciudad de Torreón, Coahuila, en contra de la respuesta a la solicitud de información, que presentó ante el Municipio de Torreón, Coahuila, procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. SOLICITUD. El día trece de julio del dos mil nueve, la Asociación de Colonos de la Colonia Residencial La Hacienda A.C., presentó, solicitud de acceso a la información, en la cual expresamente requiere:

1.- Copia Certificada de la Solicitud hecha por el Comité de Vecinos de la Colonia Residencial la Hacienda (Comité Ciudadano del Municipio de Torreón, Coahuila) Para la revocación de los Acuerdos de donación por parte del Ayuntamiento de Torreón de la Asociación De Colonos De (sic) la Colonia Residencial Hacienda A.C., De (sic) fechas: 27 de Octubre(sic) de 1993, 20 de junio de 1994, 13 de Abril de 1994, 27 de Junio (sic) de 1995 y 7 de Septiembre(sic) de 1994. Misma que motivo a Cabildo a revocar las anteriores donaciones con fecha 10 de noviembre del 2004; en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, en el Décimo Primer (sic) punto del orden del día.

2.- Copia Certificada de la Acreditación del Interés (sic) Legal (sic) del solicitante de parte: Comité Ciudadano Municipal, que debió ser presentada ante el Presidente Municipal. (Reglamento para conceder el Uso, Goce Disfrute o la Propiedad de Bienes Inmuebles (sic) pertenecientes al Municipio de Torreón Coahuila de la Gaceta del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila 1993 – 1996 en su Título, sexto de la Revocación, Nulidad, Caducidad y Terminación de los Actos Celebrados (sic). Artículo 23º de la Gaceta Municipal) o en su caso quien y con que interés Jurídico (sic) promovió la revocación de las donaciones efectuadas a la Asociación de colonos de la Colonia Residencial la Hacienda, A.C. ante el R. Ayuntamiento de Torreón. (sic)

3.- Copia de la Notificación del Citatorio, (sic) que por instrucciones del Presidente Municipal a solicitud de parte o de oficio. hiciere la Secretaría del R (sic) Ayuntamiento al Beneficiario: Asociación de Colonos de la Colonia Residencial la Hacienda, A.C., a la Audiencia que debió celebrarse en la Secretaría del R. Ayuntamiento a los 15 días hábiles después de recibida supuestamente la notificación. En donde en la referida Audiencia el beneficiario: Asociación de Colonos de Residencial la Hacienda, A.C. debió presentar su contestación y rendir las pruebas de su intención. (Artículo 24º, de la referida Gaceta).

4.- Copia de la Notificación que debió hacérsele llegar al beneficiario y afectado: Asociación de Colonos de la Colonia Residencial la Hacienda, A.C., del supuesto Acuerdo de la Revocación de Cabildo de las donaciones a la misma, en fecha 10 de Noviembre de 2004. (sic)

Las ubicaciones de los terrenos donados por el ayuntamiento a la Asociación en la Colonia Residencial la Hacienda son:

1.- 6,093 M2 en Paseo de la Nopalera y Calzado Gómez Morin (antes Calz. De (sic) la Hacienda Donado (sic) para un Templo (sic) católico con una superficie de 2,500 M2 rodeado de área verde y corredor de acceso a la escuela Ramón López Velarde, con una superficie restante de 3,500 M2.

2.- 6,093 M2. En Paseo del Caporal y Calzada Gómez Morin (antes Calzada de la Hacienda Donado(sic) para una cancha de babyfut(sic), caseta de vigilancia, oficinas de la Asociación, salón de usos múltiples y para rentar un fracción del mismo, para que con eso se sufraguen los gastos de las áreas comunes.

3.- 3.500 m2 en Paseo del Charro, Paseo de la Capilla, calle del Abrevadero y Paseo de la Espuela, para Plaza Pública (sic).

4.- 4000 M2 en calle del Sarape entre paseo del Estribo y Calle del Lienzo – Circuito de la Herradura, para canchas deportivas y área verde.

5.- 8,539 M2 en la Calle del Sarape entre paseo del Estribo y Calle del Lienzo – Circuito de la Herradura, para canchas deportivas y área verde.(SIC)

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha once de agosto del presente año, se respondió la solicitud de información, la cual que se hizo en los siguientes términos:

[...]

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México 3
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

"Hago referencia a su solicitud de acceso a la información presentada en la Ventanilla Universal en la cual solicita copias de solicitud, acreditación de interés legal y de notificaciones hechas por y para el Comité de Vecinos de la Col. Residencial la Hacienda y que se encuentra en la Dirección de Patrimonio Inmobiliario.

Estando en tiempo y forma, de conformidad con el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Torreón, Coahuila; no se tiene inconveniente alguno para proporcionar la información solicitada.

Una vez realizada la búsqueda de dicha información en la Dirección de Patrimonio Inmobiliario referente a su solicitud, y que estará disponible en la modalidad requerida expedición de copia certificada, previo el pago de los derechos correspondientes.

En este sentido con fundamento al artículo 32, numeral 4, fracc. V de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón para el Ejercicio fiscal del año 2009, tendrá que cubrir los siguientes derechos en la Tesorería Municipal, por concepto de expedición en copia certificada, con costo de \$ 5.77 cada copia certificada.

Por tal circunstancia, deberá presentarse en la caja de Tesorería Municipal con copia de este documento a liquidar \$5.77 (Son cinco pesos 77/100 M.N.) Por concepto de expedición de copia certificada.

Una vez realizado lo anterior, deberá presentarse acompañado de este oficio y recibo de pago, en la Ventanilla Universal, en la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Matamoros S/N, para que se haga entrega de la información citada. ...".

[...]

Adjuntándose además al expediente, oficio SRA/DPI/583/2009, remitido por el encargado de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario Municipal, que a la letra dice:

“Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo y así mismo informarle que no contamos con el archivo que Usted nos esta solicitando. Según el oficio número UMT/17.20575.2009, de fecha 13 de Julio del año en curso, ya que son documentos de años pasados”.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día primero de septiembre del año dos mil nueve, este Instituto recibió el recurso de revisión número 139/2009, interpuesto por Silvia Leticia García Alvarado, en representación de Asociación de Colonos de la Colonia Residencial la Hacienda, A.C., en contra del Municipio de Torreón, Coahuila y en el que textualmente señala lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 120 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila vengo a interponer el Recurso de Revisión por no estar conforme con la respuesta acorde a mi Solicitud Número de folio: VU 200904228, de fecha 13/07/09 expediente: 191/2009 y contestación 06/08/09 y Copia Certificada, en fecha 11 de Agosto de 2009; Inconformándome según el artículo 120 fracciones II y artículo 107 de la Ley que nos ocupa. De la Dirección de Patrimonio Inmobiliario.

La información solicitada a la Dirección de Patrimonio Inmobiliario Municipal Solicitud de Acceso a la Información por Transparencia Municipal es:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

[...]

PRUEBAS

Documental Pública del Primer Testimonio de la Escritura Pública que contiene: protocolización Asociación de Colonos de la Colonia Residencial la Hacienda, A.C. 501 Volumen Veinte, de fecha 23 de agosto del 2007, De la Notaría No. 54 del Licenciado Carlos García Carrillo.

Solicitud de Acceso a la Información 200904228, de fecha 13 de Julio de 2009.

Oficio Número: SRA/DPI583/2009, de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario Municipal.

Acta de Cabildo de la Cuadragésima Octava Sesión, celebrada el 10 de Noviembre de 2004, donde claramente se desprende, que la Asociación de Colonos de Residencial la Hacienda, nunca fue avisada o notificada de tal pretensión, ni citada a la Secretaría del Ayuntamiento, y mucho menos llevada a Juicio y no queda claro a petición de que parte interesada jurídicamente, promoviera la misma, ya que no fue de oficio.

AGRAVIOS

Esta contestación a la Solicitud a la Información tan irresponsable causa agravios a mi representada ya que desde hace cerca de 5 años, dicha información de esa Dirección de Patrimonio Inmobiliario, motivo a la Comisión de Regidores de Patrimonio

Inmobiliario de donde supuestamente ahí partió la justificación, para despojar a la Asociación de sus derechos, sin ser notificada y mucho menos sin ser llevada a Juicio. Además de la existencia, a la fecha de un juicio de Usucapión Expediente 1279/2007, en el Juzgado Segundo en Materia Civil. Como si fuera poco es inadmisibles que documentación de Noviembre de 2004 a la fecha no la tengan, ya que la anterior y al presente administración Municipal ha sido manejada por el mismo partido, así que no hay excusa de que no la tengan, si el asunto no esta concluido a la fecha.

Al pretender la Administración Municipal, despojar a la Asociación de las donaciones efectuadas hace 16 años, impide a nuestra comunidad el uso del suelo, para lo que le fueron donadas, privando a la misma de servicios de equipamiento, como es el caso del agua, de la construcción de la iglesia, de lugares de esparcimiento comunes, entre otros, y haber tentado en contra de la salud de la ciudadanía, al pretender construir una fosa de lodos, en un área verde impermeable, provocando el dengue y como si fuese poco la Asociación no solo tiene que defender Jurídicamente(sic) sus derechos, sino de la pésima planeación, de sus improvisados Funcionarios. (SIC)

CUARTO. TURNO. El día dos de septiembre del año dos mil nueve, el Secretario Técnico, mediante oficio ICAI/570/09, de conformidad con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero del año dos mil nueve, y con fundamento en el artículo 50, fracción V de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 139/2009, remitiéndolo a la Consejera licenciada Teresa Guajardo Berlanga, para su instrucción.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día dos de septiembre del año dos mil nueve, la Consejera Instructora, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, con fundamento en los artículos 120 fracción VI, y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dictó acuerdo, mediante el que admite el recurso de revisión número 139/2009, interpuesto por Silvia Leticia García Alvarado, en contra de la respuesta dada a la solicitud de información de fecha trece de julio del dos mil nueve, en contra del Municipio de Torreón, dando vista al sujeto obligado para que formulara su contestación, manifestando lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su actuación.

El día ocho de septiembre del año dos mil nueve, mediante oficio número ICAI/577/09, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en el artículo 57 fracción VII de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información, se notificó al Ayuntamiento de Torreón, otorgándole un plazo de cinco días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SÉXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. El día veintiocho de septiembre del año dos mil nueve, se recibió la contestación al recurso mediante escrito de fecha dieciocho de septiembre del presente año, firmado por la contadora pública María Eugenia Cazares Martínez, en su carácter de Directora General de Contraloría del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila y que a la letra dice:

[...]

" PRIMERO.- Si bien es cierto, el recurrente presento(sic) solicitud por escrito ante Ventanilla Universal el día 13 de julio del 2009, en la cual solicita "1.- Copia Certificada de la Solicitud hecha por el Comité de Vecinos de la Colonia Residencial la Hacienda (Comité Ciudadano del Municipio de Torreón, Coahuila) (sic) Para la Revocación de los acuerdos de donación por parte del Ayuntamiento de Torreón a la Asociación De (sic) Colonos De (sic) La Colonia Residencial Hacienda, A.C. De (sic) Fechas (sic): 27 de Octubre de 1993, 20 de junio de 1994, 13 de Abril de 1994, 27 de Junio de 1995 y 7 de Septiembre de 1994. Misma que motivó a Cabildo a revocar las anteriores donaciones con fecha 10 de Noviembre (sic) del 2004; en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, en el décimo Primer (sic) punto del orden del día.

2.- Copia Certificada De (sic) la Acreditación del Interés Legal del solicitante de parte: Comité Ciudadano Municipal, que debió ser presentada ante el Presidente Municipal. (Reglamento para conceder el Uso, Goce, Disfrute, o la Propiedad de Bienes (sic) Inmuebles (sic) pertenecientes al Municipio de Torreón, Coahuila de la Gaceta del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila 19934-1996 en su título, sexto de la Revocación, Nulidad, Caducidad y Terminación de los Actos Celebrados (sic). Artículo 23 ° de la Gaceta Municipal) o en su caso quien y con que interés Jurídico promovió la revocación de las donaciones efectuadas a la Asociación de Colonos de la Colonia Residencial La Hacienda, A.C. ante el R. Ayuntamiento de Torreón. (sic)

3.- Copia de la Notificación (sic) del Citatorio (sic) que por instrucciones del Presidente municipal (sic) a solicitud de parte o de oficio hiciese la Secretaría del R. Ayuntamiento al Beneficiario (sic): Asociación de Colonos de la Colonia Residencial la Hacienda A.C. a

la Audiencia que debió celebrarse en la Secretaría del R. Ayuntamiento a los 15 días hábiles después de recibid(sic) supuestamente la notificación. En donde en la referida Audiencia el Beneficiario: Asociación de Colonos Residencial la Hacienda, A.C. debió presentar su contestación y rendir las pruebas de su intención. (Artículo 24, de la referida Gaceta)

4.- Copia de la Notificación que debió hacerse llegar al beneficiario y afectado: Asociación de Colonos de la Colonia Residencial la Hacienda A.C. del supuesto Acuerdo de Revocación de Cabildo de las donaciones a la misma en fecha 10 de Noviembre de 2004.

Las Ubicaciones de los terrenos donados por el Ayuntamiento a la Asociación en la Colonia Residencial la Hacienda son:

- 1.- 6,093 M2 en Paseo de la Nopalera y Calzado (sic) Gómez Morin (antes Calz. De (sic) la Hacienda Donado (sic) para un Templo (sic) católico con una superficie de 2,500M2(sic) rodeado de área verde y corredor de acceso a la escuela Ramón López Velarde, con una superficie restante de 3,500M2. (sic)
- 2.- 6,093 M2. En Paseo del Caporal y Calzada Gómez Morin (antes Calzada de la Hacienda Donado para una cancha de babyfut, caseta de vigilancia, oficinas de la Asociación, salón de usos múltiples y para rentar un fracción del mismo, para que con eso se sufraguen los gastos de las áreas comunes.
- 3.- 3.500 M2 en Paseo del Charro, Paseo de la Capilla, calle del Abrevadero y Paseo de la Espuela, para Plaza Pública.
- 4.- 4000 M2 en calle del Sarape entre paseo del Estribo y Calle del Lienzo – Circuito de la Herradura, para canchas deportivas y área verde.”.

5.- 8,539 M2 en Calle del Sarape entre Paseo del Estribo y Calle del Lienzo – Circuito de la Herradura, para canchas deportivas y área verde.

A lo anterior, la Dirección de Patrimonio Inmobiliario Municipal, mediante escrito de fecha 31 de Julio de la presente anualidad, manifiesta no contar con la información solicitada.

SEGUNDO.- Ahora bien citando la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila artículo. 107 Cuando (sic) la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, esta deberá remitir a la unidad (sic) de atención (sic) la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

Artículo 112 de la ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dice a la letra los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, la obligación de proporcionar la información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, sin perjuicio de lo anterior las unidades del citado ordenamiento legal municipal, señala que la solicitud de información que sea presentada por cualquier ciudadano, requiere entre otros requisitos, que solicite la información que requiere de forma clara, precisa, además de señalar que no se dará trámite a las solicitudes genéricas

sin que del citado ordenamiento legal se desprenda la definición o interpretación de lo que se entiende por solicitudes genéricas.

Así las cosas, el ahora recurrente fue notificado a (sic) su domicilio con fecha 19 de Agosto del 2009 y efectuó el pago por la reproducción de la foja útil, con un costo en al Ley de Ingresos para el ejercicio 2006 de \$5.77 (Cinco pesos con setenta y siete centavos 77/100 M.N.) para poner a disposición la información en la modalidad solicitada.

A ustedes H. Comisionados Atentamente solicitamos:

Primero.- Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 15 de Septiembre del Año en curso (sic)

Segundo.- se tenga por sobreseído el recurso de revisión en virtud de los Artículos 107 y 112 de la ley de Acceso a Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. [...]

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto, para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4, 10, 31 y 40, fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

SEGUNDO. El presente recurso fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de

Coahuila, el término para interponerlo inició a partir del día doce de agosto del año dos mil nueve, concluyendo el día primero de septiembre del dos mil nueve, y el recurso de revisión se presentó, por escrito, el día primero de septiembre del año dos mil nueve, según lo manifiesta , por lo que se concluye que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, debidamente fundada y motivada especialmente en el presente caso por los artículos 104 última parte y 130, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el primer párrafo del artículo 122, en relación con el artículo 123 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO. Ahora bien, la litis en el presente asunto, se circunscribe a establecer si la solicitud de información fue o no debidamente atendida, es decir si el sujeto obligado dio contestación en forma a la solicitud de información; lo anterior en atención de que no se interpuso a la solicitud alguna clasificación que impidiera el acceso a la información solicitada o negativa a dar respuesta a la misma.

SEXTO. El artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, establece que la obligación de dar acceso a la información por parte de los sujetos obligados, se tendrá por

cumplida cuando este se entregue al solicitante en medios electrónicos, se ponga a su disposición, para consulta en el sitio en el que se encuentra, o bien, mediante la expedición de copias simples o certificadas, agregando el numeral, que el acceso se dará solamente en la forma que lo permita el documento y además que en el supuesto de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida.

Igualmente el artículo en mención prevé, que si la información solicitada ya está disponible en medios impresos, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar.

SÉPTIMO.- Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el presente recurso, se advierte que el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, mas sin embargo, la Asociación de Colonos de la Colonia Residencial la Hacienda A.C. se duele **que la contestación a la solicitud a la información tan irresponsable causa agravios** ya que desde hace cerca de 5 años, dicha información de esa Dirección de Patrimonio Inmobiliario, motivó a la Comisión de Regidores de Patrimonio Inmobiliario de donde supuestamente ahí partió la justificación, para despojar a la Asociación de sus derechos, sin ser notificada y mucho menos sin ser llevada a Juicio. Además de la existencia, a la fecha de un juicio de Usucapión Expediente 1279/2007, en el Juzgado Segundo en Materia Civil. Como si fuera poco es inadmisibles la documentación de Noviembre de 2004 a la fecha no la tengan, ya que la anterior y la presente administración Municipal ha sido manejada por el mismo partido, así que no hay excusa de que no la tengan, si el asunto no esta concluido a la fecha.

De lo expuesto anteriormente, este Instituto hace uso de la suplencia al presente recurso, ya que en el mismo se advierte que el recurrente, se queja

de la contestación tan irresponsable, mas sin embargo del expediente, se advierte que dicha irresponsabilidad, deviene de la declaración de inexistencia de la información solicitada.

La solicitud de información planteada por el recurrente, fue contestada en tiempo de acuerdo de lo que dispone la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, mas sin embargo en dicha contestación el sujeto obligado respondió acordando la entrega de la información, ya que una vez realizada la búsqueda de dicha información en la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, notifica que la información que solicita, estará disponible en la modalidad requerida expedición de copia certificada, previo el pago de los derechos correspondientes, en términos de la Ley de Ingresos del Municipio de Torreón, vigente para el ejercicio fiscal, y una vez hecho lo anterior se presente a la Unidad de Transparencia, para la entrega de la información respectiva.

No obstante lo anterior, en el oficio número SRA/DPI/583/2009, signado por el Encargado de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario Municipal, el Lic. Roberto Carlos Robles Medrano, dirigido a la Encargada de la Unidad de Atención la licenciada Marina I, Salinas Romero, de fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil nueve, que sirve para sustentar el sentido de la respuesta dada a la solicitud en mención, mismo que obra en el presente expediente, se establece que:

"Por medio del presente me permito enviarle un cordial saludo y así mismo informarle que no contamos con el archivo que Usted nos esta solicitando. Según el oficio número UMT/17.20575.2009, de fecha 13 de Julio del año en curso, ya que son documentos de años pasados".

De lo anterior, se desprende que, de lo solicitado por el recurrente en la solicitud respectiva, el sujeto obligado en la respuesta definitiva, se limita a contestarle que la información se iba a proporcionar, previo pago de las copias certificadas, sin embargo del oficio anterior se advierte que existe una declaración de inexistencia de información por parte de la Unidad Administrativa, que en este caso lo es la Dirección de Patrimonio Inmobiliario, mas sin embargo esto no se confirmó por parte de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Por lo tanto, el citado Ayuntamiento, incumplió con lo señalado en el artículo 107 de la Ley, que dispone que cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede modificar la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y en ese sentido se instruye a que realice una búsqueda exhaustiva en los archivos del sujeto obligado y se tomen las medidas pertinentes para la localización de la información respectiva por parte de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, y una vez hecho lo anterior si es el caso se confirme la inexistencia de la información solicitada en la solicitud respectiva, documentando en todo momento el proceso de acceso a la información al interior de dicha entidad pública, y hecho lo anterior se le notifique respectivamente, o bien se declare la

inexistencia de la misma de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 fracción IX y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, procede **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, y en ese sentido se instruye a que realice una búsqueda exhaustiva en los archivos del sujeto obligado y se tomen las medidas pertinentes para la localización de la información respectiva por parte de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, y una vez hecho lo anterior si es el caso se confirme la inexistencia de la información solicitada en la solicitud respectiva, documentando en todo momento el proceso de acceso a la información al interior de dicha entidad pública, y hecho lo anterior se le notifique respectivamente, o bien se declare la inexistencia de la misma de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, un plazo de (10) diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten

fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Víctor Manuel Luna Lozano, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejera ponente la primera de los mencionados en sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de octubre de dos mil nueve, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante la presencia del Secretario Técnico, quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.

LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA INSTRUCTORA

LIC. VÍCTOR MANUEL LUNA
LOZANO
CONSEJERO

LIC. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO

LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO